

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE RESTREPO**  
**DEMANDADO: LEONARDO BARÓN RINCÓN**  
**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2013-00255-00**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)**

Como quiera que en auto de fecha 18 de julio de 2014, el Despacho requirió a la apoderada judicial con el fin que allegara la constancia de envío de la renuncia al poder que le había sido conferido por la entidad demandante, advierte el suscrito, que aunque la profesional del derecho no dio cumplimiento con lo allí establecido, el 28 de agosto de la misma anualidad, se recibió por parte de la entidad demandante, poder conferido al señor GIOVANNY SANCHÉZ MUÑOZ para continuar con los trámites de ley en el presente medio de control, por lo que será del caso proceder a reconocerle personería.

Ahora bien, en el caso sub examine se encuentra que no se ha podido realizar la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda al señor LEONARDO BARÓN RINCÓN, toda vez, que la empresa de correo devolvió la providencia porque la dirección señalada para tal fin no existe en la Ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, se Dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado GIOVANNY SÁNCHEZ MUÑOZ, identificado con C.C. N° 86.041.153 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. N° 109.147 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 79).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre otra dirección donde sea posible notificar al señor LEONARDO BARÓN RINCÓN, o realice la manifestación que prevé el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., so pena de incurrir en el desistimiento tácito de la demanda<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Artículo 178 del C.P.A.C.A.